



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	02



EXP. N.º 01315-2015-PA/TC  
SANTA  
FLORENCIO POZO CAMPOS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Florencio Pozo Campos contra la resolución de fojas 140, de fecha 17 de diciembre de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04859-2013-PA/TC, publicada el 15 de agosto de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba otorgar al hijo causante de los recurrentes, quien había pertenecido al Ejército del Perú, el beneficio denominado Fondo de Seguro de Vida conforme al Decreto Ley 25755. Allí se hizo notar que el accidente del causante aconteció antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 25755 (1 de octubre de 1992). Dicha norma incluía a los miembros de las Fuerzas Armadas en el seguro de vida fijado primigeniamente a favor del personal de las Fuerzas Policiales. La sentencia entendió que no correspondía en el caso abonar el beneficio solicitado, en la medida en que no estaba permitida la aplicación retroactiva del referido decreto ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01315-2015-PA/TC  
SANTA  
FLORENCIO POZO CAMPOS

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04859-2013-PA/TC. En efecto, el demandante perteneció al Ejército del Perú y pretende que se le otorgue el seguro de vida conforme al Decreto Ley 25755. Sin embargo, a fojas 3 de autos se advierte que el accidente que lo invalidó ocurrió en 1987, antes de la entrada en vigor del referido decreto ley.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**